 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-044
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	VERSION: 2
		FECHA: NOV 2018
		PAGINA 1 de 6

**CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES ESPECIALIZADOS
No. 052 DE 2025**

PROCESO No: SS25-052


CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: MESSER COLOMBIA S.A.


OBJETO: SUMINISTRO GASES MEDICINALES PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

VALOR: \$ 88.331.800

Entre los suscritos: **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 91.214.415 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000683 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante acta N°: 14820 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y de la otra parte **JUAN CARLOS GUAUQUE MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.691.327 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal y **JUAN GONZALO CAÑAS BETANCUR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.553.564 de Envigado, actuando en calidad de apoderado de **MESSER COLOMBIA S.A.**, 860.005.114-4, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato para el **SUMINISTRO GASES MEDICINALES PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la E.S.E. Hospital universitario Erasmo Meoz de Cúcuta, es una empresa social del estado creada como un establecimiento público del orden departamental que atiende los problemas de salud a la población pobre y vulnerable del departamento de Norte De Santander, tiene un área de influencia que abarca los 40 municipios del departamento y por su posición de zona de frontera a población del vecino país de Venezuela. 2) Que la oxigenoterapia es el uso terapéutico del oxígeno con la finalidad de aumentar el aporte de oxígeno a los tejidos utilizando al máximo la capacidad de transporte de la sangre arterial. Para ello, la cantidad de oxígeno en el gas inspirado debe ser tal que su presión parcial en el alvéolo alcance niveles suficiente para saturar completamente la hemoglobina. 3) Que algunas enfermedades de pulmón como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y la sarcoidosis reducen la función del pulmón hasta el punto de que es necesario oxígeno suplementario para continuar la función corporal normal. Para mucha gente con enfermedad pulmonar terminal, el suplemento de oxígeno permite que sus cuerpos consigan el oxígeno que necesitan y puede también ayudar a ser más activo. En los enfermos con EPOC se ha demostrado que tienen resultados más favorables con una oxigenoterapia mínima de 15 horas diarias (Consenso argentino de oxigenoterapia, 1998). 3) Que como medida preventiva ante un posible crecimiento de pacientes que demanden este especial servicio, resulta imperioso, previendo el peor de los escenarios, contar con el suministro de gases medicinales con el fin de garantizar el oxígeno medicinal a pacientes ventilados mecánicamente en unidades de cuidados intensivos para evitar complicaciones durante el proceso de atención a pacientes críticos que requiera soporte de ventilación mecánica invasiva para mantener los niveles de oxigenación y ventilación requeridos, todo orientado a mantener la saturación de

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-044
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	FECHA: NOV 2018
		PAGINA 2 de 6


oxígeno óptima. 4) Que la entidad hospitalaria está obligada a brindar una atención oportuna y eficaz a sus pacientes, siendo imperiosa la necesidad de contar con el suministro de gases medicinales, porque para nadie es un secreto que los gases medicinales pueden ser la diferencia entre la vida y la muerte de una persona, de tal manera, la ESE HUEM, bajo la premisa de garantizar los derechos a la salud y a la vida de los pacientes, justifica ampliamente adelantar este proceso. 5) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 49, numeral 49.2.6 de la Resolución 002140 del 02 de diciembre de 2024 Por la cual se expide el Manual de Contratación de la ESE HUEM, "Los contratos cuya cuantía sean inferiores a 100 SMLMV", la modalidad de selección corresponde a la contratación directa. 6) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete al SUMINISTRO GASES MEDICINALES PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ;** cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones y valores descritos en la CLÁUSULA QUINTA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: **A. GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga a:** 1. Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 2. Mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del bien 3. Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable. 4. Certificar al hospital el cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1° de la ley 828 de 2003 5. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. **B. ESPECIALES:** 1. Entregar los productos objeto del presente contrato en el plazo y sitio convenidos 2. Garantizar que los productos deben ser de primera calidad y coincidir con las especificaciones establecidas por la entidad. 3. El contratista debe anexar certificado de buenas prácticas de manufactura expedido por el invima para cada uno de los productos ofertados. 4. El contratista debe anexar registro sanitario expedido por el invima para los productos que aplique, con una relación detallada especificando el número del registro sanitario, la fecha del vencimiento y el nombre del laboratorio productor. 5. Para la compra de los gases medicinales el contratista debe facilitar el tanque para almacenamiento de oxígeno líquido, garantizando su ubicación en el espacio asignado por la E.S.E HUEM. 6. El contratista debe comprometerse a seguir brindando en apoyo tecnológico, a título de comodato, por el mismo plazo de duración del contrato de suministro: Área requerida para el desarrollo del objeto contractual consumo total de los gases existentes en el tanque, garantizando la ininterrupción en el suministro. 73 Cilindros para oxígeno medicinal alta presión Ref. GTA, capacidad 6.5 m3 válvula CGA540; 42 Cilindros para Oxígeno Medicinal alta presión, capacidad 1.0 m3, válvula CGA870; 82 Cilindros para Aire medicinal alta presión, capacidad 6.5m3, válvula CGA590; 20 Cilindros para Nitrógeno alta presión, capacidad 6.5m3, válvula CGA 580; 13 Cilindros para Dióxido de Carbono alta presión, capacidad 25 kg, válvula CGA320; 25 Regulador CGA 870 YUGO 0-15 LPM Adulto Medicinal.; 3 Regulador Precalibrado CGA – 870 con conexión Yugo. 1 Tanque Criogénico para Oxígeno Líquido 5000 Galones, con Gasificador Aletado 80 Nm3/h y unidad de doble regulación criogénica marca y válvula de tres vías, la unidad de medida debe ser digital e incluir un sistema de telemetría remota para toma de niveles de manera automática, por seguridad de la institución. 1 Tanque

 E.S.E. Hospital Universitario ERASMO MEUZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-044
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	VERSION: 2
		FECHA: NOV 2018
		PAGINA 3 de 6

criogénico No. 2 ubicado zona de expansión carpas covid-19 NOTA: El contratista debe tener la disponibilidad adicional de los cilindros que la E.S.E HUEM, llegue a necesitar en caso de una emergencia o evento catastrófico El contratista deberá relacionar los cilindros que requiera la institución para cubrir los requerimientos hechos en los pedidos. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Liquidar los impuestos que se generen del contrato. 2. Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempos pactados. 3. Recibir en el sitio y plazos convenidos los elementos, objeto del presente contrato. 4. Certificar el cumplimiento del contrato. 5. Proyectar el acta de liquidación dentro de los términos pactados 6. Verificar que el contratista presente las certificaciones sobre el cumplimiento del pago de seguridad social en los términos del Art. 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será de UN (1) MES contado a partir del acta de inicio, hasta el 31 de enero de 2025 y/o agotar los recursos imputados. El plazo de vigencia contractual corresponde a la duración del contrato y (6) meses. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se estima en la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$88.331.800) M/CTE**, cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones y valores:

Nº	Código	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL ELEMENTO	Unidad de medida	Cosumo Mensual	Valor	Valor total
1	10400	AIRE SECO CILINDRO X 6,5 M3	m3	140	\$ 18.070,00	\$ 2.529.800,00
2	V03AN0202	DIOXIDO DE CARBONO MEDICINAL X 25 KG	Kg	100	\$ 12.860,00	\$ 1.286.000,00
3	10491	NITROGENO GASEOSO CILINDRO X 6,5 M3	m3	80	\$ 16.008,00	\$ 1.280.640,00
4	V03AN0104	OXIGENO LIQUIDO A GRANEL M3	m3	31200	\$ 2.496,00	\$ 77.875.200,00
5	V03AN0101	OXIGENO TERAPEUTICO CILINDRO X 6,5 M3	m3	520	\$ 10.308,00	\$ 5.360.160,00
						\$ 88.331.800,00


PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2025 rubro: 2.4.5.01.03.07, denominación Productos Farmacéuticos; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - C.D.P. No: 052 del 01/01/2025. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El contratista facturara acorde a los despachos realizados e ingresos al almacén general de la ESEHUEM, certificación de recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato, y los pagos se efectuarán dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva, y los demás requisitos exigidos por la E.S.E HUEM. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El valor del contrato incluye costos directos, indirectos y gastos de cualquier naturaleza que se pudieren generar de la legalización y ejecución contractual, tales como: impuestos, constitución de garantía, transporte, operarios, etc. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-044
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	VERSION: 2
		FECHA: NOV 2018
		PAGINA 4 de 6


contratista se obliga a constituir a favor de la ESE HUEM garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

Nº	AMPAROS	VIGENCIA	% (valor del contrato)
1	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	DURANTE EL TIEMPO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20%
2	CALIDAD DE LOS BIENES	DURANTE EL TIEMPO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20%
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	DURANTE EL TERMINO DEL CONTRATO	10 %

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado o agotamiento de los recursos disponibles. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la ESE HUEM genere modificación en su planta de personal. 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 7) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-044
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	VERSION: 2
		FECHA: NOV 2018
		PAGINA 5 de 6

presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual la Gerencia designará al supervisor del presente contrato, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la

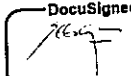
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-044
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	FECHA: NOV 2018
		PAGINA 6 de 6

declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el contratante a los **01 ENE 2025** y por el contratista a los **01 ENE 2025**

EL CONTRATANTE,

HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
Gerente ESE HUEM

EL CONTRATISTA,

DocuSigned by:

E0050AC1899F4B2
JUAN CARLOS GUAQUE MARTINEZ
R/L MESSER COLOMBIA S.A.

DocuSigned by:

393ABB370C05469...
JUAN GONZALO CAÑAS BETANCUR
Apoderado MESSER COLOMBIA S.A.

Revisó y Aprobó: Jorge Dávila Luna, Coordinador Contratación Bienes y Servicios
Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogada Contratación Bienes y Servicios